



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil dieciocho (2018)

RADICACIÓN: 11001-33-35-026-2015-00091

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO

DEMANDANTE: DILIA MARÍA CÓRDOBA PINZÓN

DEMANDADA: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN
NACIONAL – FONDO NACIONAL DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO

A través de memorial visible a folios 144-145 del expediente, el Ministerio de Educación dio respuesta al requerimiento efectuado por este Despacho con auto 6 de octubre de 2017, indicando que el cumplimiento de la sentencia proferida dentro del presente asunto, correspondía por competencia al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, razón por la cual, trasladó la solicitud a dicha entidad.

En virtud de lo anterior, el Despacho da alcance al auto adiado 6 de octubre de 2017, y en tal virtud, en los mismos términos allí dispuestos, se ordena lo siguiente:

1.- REQUERIR al FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, con el objeto que en el **TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS**, allegue al Despacho los documentos que soporten el cumplimiento efectivo de la sentencia proferida dentro del presente asunto el 12 de julio de 2016, en la cual se ordenó el reajuste de la pensión de jubilación de la señora Dilia María Córdoba Pinzón, identificada con cédula de ciudadanía

número 41.337.727, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 298 del C.P.A.C.A.

Para el efecto será indispensable que la entidad allegue copia del acto o los actos administrativos de cumplimiento, junto con las liquidaciones respectivas y los comprobantes de pago efectivo o ingreso a nomina.

2.- En el oficio que se libre, se deberá advertir a la entidad requerida que, en los términos de los artículos 192 de la Ley 1437 de 2011, y 44 numeral 3° del C.G.P., el incumplimiento de la mencionada orden judicial, da lugar a las sanciones penales, disciplinarias, fiscales y patrimoniales a que haya lugar.

3.- Luego de radicado el oficio respectivo, y culminado el término dispuesto con antelación, ingrese el expediente nuevamente al Despacho para continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS LUBO SPROCKEL

Juez


**JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

Por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO** notifico a las partes la providencia anterior hoy **29/ENERO/2018**, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.)


**LIZZETH VIVIANA CANGREJO SILVA
SECRETARIA**